

simo Ibáñez Alonso. Nivel: Preescolar.—4 unidades; (dos de jardín de infancia y dos de párvulos), y capacidad para 140 puestos escolares.

Municipio: Villanueva de la Cañada (Madrid). Denominación: «Zola». Domicilio: Urbanización Villafranca del Castillo. Titular: Zósimo Ibáñez Alonso. Nivel: Educación General Básica.—8 unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18652 *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «Bambi», de Alcantarilla (Murcia).*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado denominado «Bambi», sito en Alcantarilla (Murcia), con domicilio en calle San Fernando, 7, en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento de un centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que dicho centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia, de fecha 2 de abril de 1990.

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fecha 21 de febrero de 1990, informan favorablemente, en el ámbito de sus respectivas competencias; el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de dicho Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 19 de abril de 1990.

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1975); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Bambi», sito en Alcantarilla (Murcia), con domicilio en calle San Fernando, 7, con dos unidades de Párvulos y capacidad para 60 puestos escolares, cuya titularidad la ostentará la «Sociedad Cooperativa Limitada Calaguar».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18653 *ORDEN de 21 mayo de 1990 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al centro docente privado de Educación Preescolar «San Sebastián», de Getafe (Madrid).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Visto el expediente instruido por el titular del centro privado de Educación Preescolar denominado «San Sebastián», sito en Extremadura, 13, de Getafe (Madrid); en solicitud de transformación y clasificación definitiva.

Resultando que el mencionado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentario en la Dirección Provincial de Madrid.

Resultando que dicha Dirección Provincial con fecha 26 de marzo de 1990 ha elevado propuesta acerca de la referida petición y los correspondientes Servicios de Inspección y Unidad Técnica de Construcción han emitido informes favorables con fecha 28 de noviembre de 1989 y 9 de octubre de 1989, respectivamente.

Vistas: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970) y las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los centros docentes y la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto).

Considerando que el centro reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «San Sebastián», sito en Getafe (Madrid), de una unidad de Párvulos con capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Extremadura, 13, y cuya titularidad la ostentará don Cipriano Pérez Sánchez.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18654 *ORDEN de 31 mayo de 1990 por la que se autoriza al Conservatorio de Música no estatal, de grado elemental del Valle del Nalón, diversas asignaturas y cursos de grado medio.*

Vista la petición formulada por la Mancomunidad de Obras y Servicios del Valle del Nalón, y de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre y Decreto 1991/1975 de 17 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Conservatorio de Música no estatal de grado elemental, del Valle del Nalón, Langreo (Asturias), las siguientes asignaturas y cursos de grado medio:

7.º de Violín, Violoncelo y Piano.

5.º de Flauta y Guitarra.

1.º de Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento.

1.º de Conjunto Instrumental.

1.º de Música de Cámara.

Madrid, 31 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18655 *ORDEN de 11 de junio de 1990 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, al Centro privado de Bachillerato «Santa Cecilia», de Cáceres.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María del Carmen Gómez Saucedo Pizarro, como Directora del centro privado de Bachillerato «Santa Cecilia» sito en la calle San Pedro de Alcántara, número 9, de Cáceres; con fecha 1 de marzo de 1990, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Resultando que el citado centro ha sido clasificado definitivamente en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente por Orden de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre).

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden Ministerial de 8 de junio de 1990.

Resultando que la Dirección Provincial de Cáceres ha elevado la correspondiente propuesta de resolución acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en 27 de abril de 1990.

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y la Orden Ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en fecha 23 de marzo de 1990 se deduce que el centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Cáceres. Municipio: Cáceres. Localidad: Cáceres. Denominación: «Santa Cecilia». Domicilio: Calle San Pedro de Alcántara, número 9. Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1990/1991.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del centro de Bachillerato señalado por la Orden Ministerial de su clasificación y el centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante un nueva Orden Ministerial de Clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18656 *ORDEN de 14 de junio de 1990 por la que se suprimen enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «Severo Ochoa» sito en Los Garres (Murcia), carretera de los Dolores, s/n.*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, relativo a la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Peluquería y Estética, Profesión Estética, que no se imparten en el Centro privado de Formación Profesional denominado «Severo Ochoa», sito en Los Garres (Murcia), carretera de los Dolores, s/n, cuya titularidad la ostenta la entidad «Sociedad Cooperativa Limitada Centro Social Los Garres».

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 28 de octubre 1982, el citado centro obtuvo autorización definitiva para impartir Formación Profesional de Primer Grado.

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 8 de enero de 1986 se fija la capacidad máxima del Centro «Severo Ochoa» en 240 puestos escolares.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia que lo envía con propuesta favorable de supresión de enseñanzas acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que de los datos estadísticos que los propios interesados han aportado en el curso escolar 1989/1990, se demuestra que el Centro «Severo Ochoa» no imparte las enseñanzas que por la presente Orden se suprimen.

Resultando que en fechas 12 de febrero y 16 de marzo de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, se le concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que, la titularidad del centro citado, por escrito de fecha 2 de abril de 1990, manifiesta su disconformidad con la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Peluquería y Estética, Profesión Estética.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que las enseñanzas que por esta Orden se suprimen no se han impartido nunca en el Centro citado.

Considerando que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se imparten dichas enseñanzas.

Considerando que la supresión de enseñanzas que por esta Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, ya que el Centro no las imparte.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Severo Ochoa» en el sentido de suprimir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Peluquería y Estética, Profesión Estética que no se imparten en el mismo.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: Centro privado de Formación Profesional «Severo Ochoa».

Localidad: Los Garres.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Carretera de los Dolores, s/n.

Persona o entidad titular: Sociedad Cooperativa Limitada «Centro Social Los Garres».

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Electricidad, Profesión Electricidad; Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa; Rama Peluquería y Estética, Profesión Peluquería; y Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección.

Capacidad máxima autorizada: 240 puestos escolares.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18657 *ORDEN de 14 de junio de 1990 por las que se autoriza supresión de enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «Pérez de Lema», sito en Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, relativo a la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Administrativa y Comercial, Profesión Secretariado; Rama Hostelería y Turismo, Profesiones Cocina, Regiduría de Pisos y Servicios y Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección que no se imparten en el Centro Privado de Formación Profesional de Primer Grado denominado «Pérez de Lema» sito en Cartagena (Murcia), calle Real, número 80, cuya titularidad la ostenta don Manuel Pérez de Lema y Gómez.

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 22 de abril de 1982, el citado centro obtuvo autorización definitiva de apertura y funcionamiento.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, que lo envía con propuesta favorable de supresión de enseñanzas acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que de los datos estadísticos que los propios interesados han aportado en el curso escolar 1989/1990, se demuestra que el Centro «Pérez de Lema» no imparte las enseñanzas que por la presente Orden se suprimen.

Resultando que en fechas 12 de febrero y 16 de marzo de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, se le concede al interesado el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que, transcurrido el plazo concedido al efecto, la titularidad del Centro «Pérez de Lema» no ha formulado alegación alguna.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.